

**REGLAMENTO CODIFICADO
DE CONGRESOS
NACIONALES DEL
CICE**

QUITO, MARZO DEL 2.001

REGLAMENTO CODIFICADO DE CONGRESOS NACIONALES

DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, el III Congreso Extraordinario del CICE facultó al Directorio Nacional expedir el Reglamento de Congresos Nacionales, el que fuera reformado por el X Congreso Ordinario y por el XI Congreso Ordinario del Organismo.

Que, el Directorio Nacional del CICE, en sesión realizada el 19 de enero del 2.001, procedió a reformar y actualizar el mencionado Reglamento, facultando a la Secretaría Ejecutiva Permanente para que proceda a reenumerarlo y codificarlo.

En virtud de la facultad constante en el literal g) del Art. 17 de la Segunda Codificación Interna del Estatuto del CICE, que a la fecha rige,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO CODIFICADO DE CONGRESOS NACIONALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

CAPITULO I DE LA INTEGRACION

Art. 1.- Autoridad del Congreso.- Clases y Periodicidad.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos, el Congreso del CICE, legalmente convocado y reunido, es la Autoridad máxima del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador y se reunirá ordinariamente cada dos años en el mes de octubre de los años pares; y, extraordinariamente, cuando fuere convocado siguiendo lo prescrito en los Estatutos y estos Reglamentos.

Art. 2.- **Integrantes.**- El Congreso del CICE estará integrado por Delegados Principales y Suplentes de los Colegios Provinciales; la Directiva del CICE; Delegados Adherentes y Delegados Observadores.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Art. 3.- **Convocatorias.**- El Presidente del CICE realizará la convocatoria a Congreso Ordinario con por lo menos 90 días de anticipación. El período para convocatoria para Congreso Extraordinario será de 30 días como mínimo.

Art. 4.- **Agenda.**- El Directorio del CICE con la debida anticipación elaborará la Agenda a tratarse en el Congreso, dando preferencia a asuntos de interés nacional como: Reformas al Estatuto, Reglamentos, Leyes, Trabajos Técnicos y demás asuntos que se consideren de importancia para la vida de la Institución.

Art. 5.- **Texto de la Convocatoria.**- La Agenda, así establecida deberá constar en la Convocatoria al Congreso.

CAPITULO III DE LOS TRABAJOS

Art. 6.- **Promoción para presentación de Trabajos.**- El Colegio Sede deberá nombrar una comisión encargada de promover la presentación de trabajos, calificar los mismos y presentarlos al Congreso.

Art. 7.- **Temario y Plazo.**- Los trabajos deberán presentarse con un mínimo de treinta días de anticipación y deberán referirse obligatoriamente al Temario de la Agenda.

CAPITULO IV DE LOS DELEGADOS

Art. 8.- **Clases de Delegados.**- Se reconoce las siguientes calidades de Delegados al Congreso del CICE:

- a). **Delegados Principales y Suplentes.**- Los Directorios de los Colegios Provinciales nombrarán sus Delegados al Congreso del CICE, de conformidad a lo establecido en el Estatuto, designando de entre sus Miembros Activos a los Delegados Principales y Suplentes.

El número de Delegados Principales y Suplentes que corresponda a cada Provincia, según el factor de proporcionalidad señalado en el

Estatuto, será establecido por el Directorio Nacional con al menos 90 días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Nacional Ordinario.

El número de Socios Activos de un Colegio Provincial al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la celebración del Congreso, será establecido tomando como referencia el número promedio de Socios Activos de cada Colegio Provincial, desde enero hasta diciembre del año que corresponda.

En el caso de convocatoria a Congresos Extraordinarios, cada Colegio participará con el número de Delegados Principales y Suplentes con los que actuó en el último Congreso Ordinario.

En caso de ausencia de un Delegado Principal se principalizará a un Delegado Suplente.

b). **Delegados Adherentes**, que serán Ingenieros Civiles, afiliados a los Colegios Provinciales en goce de sus derechos que deseen participar por su propia iniciativa o a petición expresa de los Colegios o Instituciones Públicas o Privadas. Estos Delegados tendrán únicamente derecho a voz; y,

c). **Delegados Observadores**, que serán personas calificadas por el Comité Organizador del Congreso a petición expresa de los Colegios o de Instituciones.

Art. 9.- **Credenciales e Identificación de la calidad de los Delegados.**- El Colegio Provincial certificará bajo su responsabilidad que los Delegados que actúen en su representación, sean Socios Activos y que se encuentran al día en sus obligaciones para con el respectivo Colegio y con el CICE.

Art. 10.- **Cuota de Inscripción.**- El Directorio del CICE establecerá el valor que deberán consignar los delegados como cuota de inscripción para cada Congreso y de acuerdo a la calidad de los mismos. (Principales, Suplentes, Adherentes y Observadores).

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- **Modalidades.**- El Congreso funcionará en base a Sesiones Plenarias y Mesas de Trabajo.

Art. 12.- **Sesiones Plenarias.**- Son Sesiones Plenarias: La Preparatoria, la Inaugural, la de Resoluciones y la de Clausura, pudiendo existir otras Sesiones Plenarias si los temas a tratarse lo justifican.

Art. 13.- **Mesas de Trabajo.**- Habrá tantas mesas de trabajo cuantos temas consten en la Agenda, pudiendo subdividirse y agruparse en función de la misma.

CAPITULO VI DE LA SESION PREPARATORIA

Art. 14.- **Integrantes de la Sesión Preparatoria y Votación.**- La Sesión Preparatoria se instalará con los Delegados Principales debidamente acreditados o los Suplentes principalizados. El quórum será el señalado en el primer inciso del Art. 14 del Estatuto. El voto será nominal o simple y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Art. 15.- **Presidencia y Secretaría.- Atribuciones de la Sesión.**- La Sesión preparatoria se instalará con la conducción del Presidente y del Secretario del CICE y sus funciones son:

- a) Conocer la nómina de Delegados Principales y Suplentes.
- b) Resolver sobre cualquier novedad que hubiere durante la inscripción de Delegados.
- c) Conocer de las Comunicaciones recibidas; y,
- d) El Presidente del Colegio Sede del CICE actuará como Presidente del Congreso, correspondiendo elegir en la Sesión Preparatoria Tres Vicepresidentes, que representarán a cada zona geográfica del país: costa, sierra y oriente rotativamente, respetando el orden cronológico de la fundación de cada Colegio Provincial.

En los Congresos Ordinarios o Extraordinarios actuará como Secretario General, el Secretario del CICE y en caso de ausencia del mismo, éste será designado por el Congreso.

Las personas así nombradas conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Permanente del CICE, conformarán la Mesa Directiva del Congreso”.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES PLENARIAS

Art. 16.- **Integrantes.**- Las Sesiones Plenarias con excepción de la Preparatoria estarán integradas por todos los delegados al Congreso y por invitados especiales.

Art. 17.- Presidencia, Secretaría y Quórum.- Las Sesiones Plenarias estarán dirigidas por el Presidente del Congreso y se instalarán con el quórum establecido en los Estatutos. Se tomará en cuenta únicamente a los Delegados Principales o Suplentes principalizados para establecer el quórum estatutario.

En caso de ausencia del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente que tenga mayor antigüedad en sus funciones como Presidente del Colegio al que represente y a falta de éste por el Vicepresidente que corresponda, siguiendo este mismo orden.

En caso de ausencia del Secretario del Congreso se aplicará lo dispuesto en el literal d) del artículo 15 de este Reglamento.

Art. 18.- Atribuciones.- Son atribuciones de las Sesiones Plenarias:

- a) Declarar inaugurado y clausurado el Congreso.
- b) Conocer de las reformas estatutarias, para lo cual se necesitará dos sesiones diferentes, pudiendo éstas ser continuas.
- c) Conocer y aprobar los reglamentos y sus reformas.
- d) Conocer y aprobar en dos discusiones, que pueden ser consecutivas, los proyectos de reformas a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, al Estatuto del CICE y al Código de Ética, presentados por el Directorio Nacional.

Las reformas a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil propuestas por el Congreso del CICE serán enviadas al Congreso Nacional para el trámite pertinente. Las reformas al Estatuto se tramitarán en la forma prevista en el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil.

- e). Emitir resoluciones, dictámenes y acuerdos; y,
- f). Las demás que la Ley, los estatutos y reglamentos le confieren.

Art. 19.- Comisión Escrutadora.- Voto Dirimente del Presidente.- El Congreso en estas sesiones podrá nombrar una Comisión Escrutadora y las votaciones se canalizarán únicamente a través de los Delegados Principales. El Presidente del Congreso tendrá únicamente voto dirimente y los Vicepresidentes votarán como Delegados de sus respectivos Colegios, si así fuere el caso.

Art. 20.- Participación de Delegados.- Cada Delegado Principal, Suplente o Adherente podrá participar en los debates en un tiempo no mayor de cinco minutos y hasta por dos ocasiones dentro del mismo tema. Los Observadores

podrán hacerlo previa inscripción ante la Mesa Directiva y por una sola ocasión en un mismo tema.

CAPITULO VIII DE LAS MESAS DE TRABAJO

Art. 21.- Integración.- Las Mesas de Trabajo se instalarán para tratar el tema señalado en la Agenda, con los Delegados inscritos para ese Tema. Los Delegados Principales de cada Colegio Provincial se repartirán en forma equitativa en las diversas Mesas de Trabajo. Los Colegios que no tuvieren el número de Delegados Principales suficientes para cada mesa, inscribirán a un Suplente en las mesas en que no actúen con Delegados Principales, el que tendrá voz y voto en el seno de la Mesa.

Art. 22.- Organización y Funciones.- De entre los titulares se nombrará en cada Mesa de Trabajo un Presidente y un Secretario. Estas sesiones conocerán los trabajos calificados para el Congreso, lo discutirán y emitirán resoluciones, las que serán presentadas a la Sesión Plenaria a través del Secretario General y a la falta de este por el Coordinador General quien será el Presidente del Comité Organizador del Congreso.

El Presidente dirigirá las sesiones de la Mesa y suscribirá conjuntamente con el Secretario y un Delegado designado por la Mesa, las Actas y Resoluciones de la misma.

Art. 23.- Resoluciones e Informes.- Las resoluciones de las Mesas de Trabajo se tomarán por mayoría simple, de entre los miembros que tengan voz y voto, según lo estipulado en el numeral 21. Las resoluciones de las Mesas de Trabajo se tomarán por mayoría simple de entre los titulares. De creerlo conveniente, se podrá presentar informe de mayoría e informe de minoría para conocimiento de la Sesión Plenaria. Los Informes se presentarán por intermedio del Secretario General.

Art. 24.- Mesa de Trabajo para Temas Especiales y Trabajos Técnicos.- En todos los Congresos Ordinarios del CICE, obligatoriamente deberá constar en la agenda, la mesa de temas especiales y trabajos técnicos, la misma que desarrollará en base a lo establecido en los siguientes literales:

- a) **Temas de los Trabajos Técnicos.-** Los trabajos presentados a esta mesa en los Congresos Ordinarios del CICE, deberán tratar temas que se refieran al ejercicio profesional, normas, especificaciones técnicas comunes, documentos legales relacionados con el ejercicio de la profesión, desarrollos importantes de la Ingeniería Civil Ecuatoriana,

ejecución de obras y proyectos de especial importancia para el país u otros similares.

- b) **Patrocinio del Trabajo.-** El trabajo será presentado al Congreso a través de un Colegio Provincial y será realizado o auspiciado por un Ingeniero Civil o empresa de Ingeniería Civil.
- c) **Formato y Requisitos del Trabajo.-** Los trabajos se presentarán escritos en papel bond tamaño INEN-A4, a simple cara y doble espacio. Serán originales inéditos y su calidad será tal que permita la reproducción directa por medio fotomecánicos. Su extensión máxima será de 20 páginas. Todas las fotografías, cuadros, gráficos, etc. que se requieran, no podrán exceder el tamaño del formato INEN-A4 y así mismo podrán ser fotocopiables.
- d) **Resumen del Trabajo y Hoja de Vida de los Autores.-** Los trabajos se acompañarán de un resumen en no más de 20 líneas y del curriculum vitae resumido del autor (es), de igual extensión que el resumen, hojas que no se incluyen en el límite establecido en el literal anterior.
- e) **Calificación de Trabajos.- Exposiciones y Debates.-** El Comité organizador del Congreso calificará los trabajos presentados, aceptado únicamente los que cumplan lo establecido en el presente reglamento; devolverá los no aceptados y organizará en función del número de trabajos, la o las sesiones para exposición y debate.
- f) **Facilidades para la Exposición.-** El Comité Organizador pondrá a disposición de los expositores los equipos e implementos que se requieran para facilitar la exposición de los trabajos, establecerá el tiempo máximo para ello y el debate posterior, considerando la importancia del tema, la extensión del trabajo y demás detalles correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Actas de las Sesiones del Congreso.- Las actas de las sesiones de los Congresos serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Congreso.

Art. 26.- Promulgación de las Resoluciones tomadas por el Congreso.- El Secretario General del Congreso entregará a la Secretaría Ejecutiva Permanente del CICE, en los treinta días posteriores a la conclusión del evento, tres ejemplares que contengan las Actas, Resoluciones, Acuerdos y más documentos de soporte del Congreso, para el archivo, tramitación y control del cumplimiento de las mismas.

Art. 27.- Memorias.- El Colegio Sede elaborará las Memorias del Congreso, las que serán difundidas entre los Colegios Provinciales, Autoridades Nacionales y más interesados. El documento se lo preparará dentro de los noventa días posteriores a la terminación del evento”.

Art. 28.- **Normas Supletorias.**- En lo que no conste en éste Reglamento, en el Estatuto del CICE o en los demás Reglamentos que le rigen, se sujetará a la práctica parlamentaria establecida en el país.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Codificación del Reglamento de Congresos Nacionales del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador entrará en vigencia a partir del 19 de enero del 2.001.

Quito, DM. a 22 de marzo del 2001.

Ing. Marcelo Andrade Godoy,
PRESIDENTE DEL CICE

Ing. José Aguirre Cifuentes
SECRETARIO CICE-SEDE